



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El ejercicio de la legítima defensa, frente a la vulneración del
derecho a la libertad personal, ciudad de Huaraz, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Gomez Anaya, Cynthia Adriana (orcid.org/0000-0002-6605-0436)

Perez Maguiña, Airiss Maygge (orcid.org/0000-0002-9676-6654)

ASESORA:

Dr. Ortega Obregon, Doris Luz (orcid.org/0000-0002-3264-2011)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

HUARAZ – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mi familia quienes cada día me motivan a seguir adelante, en especial a mis padres; que, con apoyo incondicional, amor y confianza permitieron que logre mi objetivo profesional.

Cynthia Gómez Anaya.

A mi Familia, mis padres, quienes son la razón y fortaleza para seguir adelante, con su apoyo estoy logrando cumplir un sueño tan anhelado.

Airiss Pérez Maguiña.

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que nos apoyaron, en agradecimiento por brindarnos su ayuda que nos brindaron, en aras de lograr nuestra superación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	li
Agradecimiento	lii
Índice de contenidos	lv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	24
3.1. Tipo y diseño de investigación	24
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	24
3.3. Escenario de estudio	25
3.4. Participantes.....	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
3.6. Procedimiento	26
3.7. Rigor científico	26
3.8. Método de análisis de datos	27
3.9. Aspectos éticos	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS.....	38

RESUMEN

La investigación trata sobre el Ejercicio de la Legítima Defensa, Frente a la Vulneración del Derecho a la Libertad Personal, ciudad de Huaraz, 2021. El problema general es ¿De qué manera se protege el ejercicio de la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal, dentro de la ciudad de Huaraz, durante y en curso al año 2021? Para mayor estudio, cabe señalar el siguiente Objetivo General: Establecer la manera cómo se viene protegiendo el ejercicio de la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2021. Asimismo, planteamos los Objetivos Específicos: 1. Conocer cuáles son los factores para no valorar objetivamente la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal; 2. Verificar los elementos descriptivos y normativos de la legítima defensa en nuestro código sustantivo; y 3. Determinar la protección de las personas que hacen uso de la legítima defensa en un caso concreto.

Palabras Clave: Legítima defensa, Libertad personal, Derecho a la Libertad

ABSTRACT

The investigation deals with the Exercise of Legitimate Defense, Against the Violation of the Right to Personal Liberty, city of Huaraz, 2021. The general problem is: How is the exercise of legitimate defense protected against the violation of the right to personal freedom, within the city of Huaraz, during and in progress to the year 2021? For further study, the following General Objective should be noted: Establish the way in which the exercise of legitimate defense is being protected against the violation of the right to personal liberty, in the city of Huaraz, during the year 2021. Likewise, we propose the Specific Objectives: 1. Know what are the factors for not objectively assessing legitimate defense against the violation of the right to personal liberty; 2. Verify the descriptive and normative elements of legitimate defense in our substantive code; and 3. Determine the protection of people who make use of legitimate defense in a specific case.

Keywords: *Legitimate defense, personal freedom, Right to freedom*

I. INTRODUCCIÓN

Se vienen verificando muchos casos en los que se observa lo siguiente, que, cuando una persona es asaltada o violentada por otra persona (delincuente), luego de producirse la gresca o enfrentamiento, la víctima logra doblegar a su agresor, inclusive lesionándolo y logrando repeler el ataque en su contra. Sin embargo, esta situación que se encuadra dentro de los parámetros del artículo 20 del código sustantivo, en cuanto a la aplicación de la legítima defensa, no tendría mayor problema, por cuanto la conducta de la víctima se encuentra legítimamente justificada, y su conducta sólo será típica, más no antijurídica.

Hasta ese contexto no se avizora ningún problema en el ámbito dogmático; sin embargo, en el ámbito procesal penal, se vienen observando una serie de injusticias que los fiscales y jueces no entienden, y que muchos de ellos no se encuentran preparados y no tienen la mínima idea de lo que es una legítima defensa utilizada por un ciudadano común.

Existe en la actualidad muchos procesos penales que se vienen desarrollando de manera insólita e injusta, por hechos de legítima defensa, que han ocasionado presuntamente lesiones leves y lesiones graves, en “agravio”, increíblemente del victimario. Esto es, el mundo al revés por cuanto los representantes del Ministerio Público y los magistrados del Poder Judicial, interpretan la ley penal a su modo, a su conveniencia, y muchas veces, a sus intereses, permitiendo, en primer lugar, la impunidad de la primera agresión y ataque perpetrado por el victimario hacia la víctima; y segundo, dejando sin tutela penal a la víctima, que actuó en auténtica salvaguarda de su respetabilidad real.

Esta situación ha generado que, en muchos procesos penales injustos en contra de víctimas, que sólo han reaccionado en virtud de la legítima defensa, sean condenadas por jueces incapaces, desconocedores de la ley penal, y muchas veces, comprados por estos delincuentes, vulnerando por completo la tutela penal que merece todo ciudadano.

Es en ese sentido nuestra inquietud de presentar nuestras propuestas de solución ante la problemática del ejercicio de la legítima defensa hacía nuestra transgresión

que del derecho a la libertad individual.

Por esto, aclararemos que, dentro de las cogniciones, por ende, lo que plantearemos la siguiente contrariedad ordinaria ¿De qué manera se protege el ejercicio de la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal, dentro de la ciudad de Huaraz, durante y en curso al año 2021? Como problemas específicos planteamos los siguientes:1. ¿Cuáles son los factores para no valorar objetivamente la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal? 2. ¿Cuáles son los elementos descriptivos y normativos de la legítima defensa en nuestro código susantivo? 3. ¿De qué manera las personas que hacen uso de la legítima defensa en un caso concreto?

En este entorno nuestra investigación halla directamente su testimonio y su cualidad teórica, por cuanto se van a incrementar las bases dogmáticas del instituto penal de la legítima defensa, de los derechos el ciudadano a utilizar la fuerza en virtud de la protección de su prójimo y de él mismo. Así también, permitirá afianzar una mejor aplicación de las causas de justificación para cada caso concreto, y ello se plasmará en una auténtica y objetiva interpretación de las bases dogmáticas del derecho penal, y de manera concreta, en el estudio de la antijuridicidad, la misma que contiene las causas de justificación, que sustenta el espíritu de nuestro trabajo.

En tal sentido y de igual carácter, la misma se empleará el descargo práctico, en cuanto que el ejercicio puntual de la legítima defensa acarrea una serie de actitudes y conductas que un ciudadano realiza para defenderse, y que ello no signifique la vulneración de un bien jurídico hacia otra persona, sino que su defensa constituye un hecho lógico y objetivo, en el cual él mismo se protege y se defiende, y ello no debe ser tomado como agresión ni ataque, sino que su conducta está relacionado lícitamente conforme lo autoriza el derecho, esto es, a su legítima defensa personal, y también hacia la defensa de bienes jurídicos de terceros, como puede ser de sus familiares, de sus conocidos, o también de cualquier ciudadano que se encuentra en peligro, y se encuentra atacado en sus bienes jurídicos, y que toda persona puede defender haciendo uso de la fuerza, la misma que se encuentra autorizada legítimamente por la norma jurídico-penal en nuestro país, y que en muchos casos, como vemos en los medios de comunicación y en las organizaciones

interpersonales, no es por lo general estimada con precisión, por cuanto la protección es mayoritariamente para los delincuentes.

Para mayor estudio, cabe señalar el siguiente Objetivo General: Establecer la manera cómo se viene protegiendo el ejercicio de la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2021. Asimismo, planteamos los Objetivos Específicos: 1. Conocer cuáles son los factores para no valorar objetivamente la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal; 2. Verificar los elementos descriptivos y normativos de la legítima defensa en nuestro código sustantivo; y 3. Determinar la protección de las personas que hacen uso de la legítima defensa en un caso concreto.

II. MARCO TEÓRICO

En primer término, tenemos que de la búsqueda en todas las plataformas de almacenamiento de archivos de tesis de las universidades, habiendo ubicado los siguientes Antecedentes Nacionales:

Herrera, J. (2020), "La Aplicación De La Legítima Defensa Y Su Afectación Al Derecho A La Libertad Personal En El Distrito Judicial De Lima", Escuela Universitaria De Posgrado, Tesis Para Optar El Grado Académico De: Maestro En Derecho Penal, Lima; el mismo que llegó a las siguientes conclusiones,¹. El individuo que actúa bajo las presunciones de auténtica autoconservación no realiza ningún acto infractor de la ley, ya que su forma de comportarse está amparada por una razón de apoyo que elimina la sustancia delictiva de su manifestación, por lo que no es razonable que se le impute penalmente y, sorprendentemente, más con medidas coercitivas individuales (primera detención, reclusión preventiva, comparecencia con limitaciones, observación electrónica, captura domiciliaria, internamiento preventivo, obstáculo para salir del país, suspensión preventiva de libertades) a continuación. 2. Actuar en la actividad de la opción de salvaguardarse a sí mismo y bajo los supuestos de auténtica autoconservación crea un alto riesgo de que la propia libertad se vea restringida o impactada por la correspondencia de una medida coercitiva individual (encierro de entrada, detención preventiva, comparecencia con limitaciones, observación electrónica, reclusión domiciliaria, internamiento preventivo, obstrucción a la salida del país, suspensión preventiva de privilegios), Sin embargo, no se considera que a pesar de ser una forma de comportamiento delictivo común, no es antijurídico, y en consecuencia, es todo menos un ilícito, y no hay gran explicación para que estas acciones se dirijan contra él. 3. Esta circunstancia actual, que influye en la libertad individual de las personas que actúan justificadamente, muestra una falta de seriedad en la organización de la equidad, al acusar y juzgar a un individuo que se entiende con la ley, que no ha perpetrado ningún ilícito, y que por otra parte experimenta la vulneración de un derecho básico, que una vez violado, es extremadamente difícil de arreglar por las graves consecuencias que ello conlleva, tanto para su vida confidencial (individual y familiar) como pública (notoriedad, renombre, trabajo, etc.).

En cuanto a las bases doctrinaria, tenemos que, en la antigüedad, la norma que representaba la organización de la equidad para una situación de hostilidad entre personas se estableció a través de la conocida regla de "ojo por ojo y diente por diente" hipótesis de la Ley del Talión; esta decisión única comprendía la confirmación de que se había cometido una animosidad y después forzar un asentimiento equivalente (actividad y respuesta) con una minuciosidad relativa superior.

En la actualidad, la proporcionalidad no es imaginada bajo esta perspectiva, sin embargo, estuvo presente durante mucho tiempo cuando diferentes proclamas jurisdiccionales garantizaban la pretendida proporcionalidad de medios como una necesidad de autoprotección, sólo después de la entrada en vigor de la Ley 27936, distribuida el 12 de febrero de 2003, que revisó el artículo 20 del Código Penal, y añadió lo siguiente en la sección tercera: Artículo 20. - Inimputabilidad: 3. [...] Se rechaza la regla de la proporcionalidad de los medios para la apreciación de esta necesidad, considerando en igualdad de condiciones, entre otras, la potencia y el riesgo de la animosidad, el planteamiento del agresor para continuar y los medios accesibles para la salvaguarda.

Este cambio explicaba que el diseño vanguardista de la autopreservación en la regulación penal peruana no volvería a exigir tal necesidad (proporcionalidad de medios). En este artículo fomentaremos el origen avanzado de la autoprotección en el conjunto de leyes peruanas.

La autopreservación como razón de legitimación

La genuina autoconservación es una razón de legitimación para todo individuo que se enfrenta a una hostilidad mal concebida, real o inevitable, y que lo habilita para dañar bienes legítimos para salvaguardarse o para que un extraño vaya en su contra. (Zaffaroni, 2002, p. 600)

Dentro de la hipótesis del ilícito, ubicamos la autoprotección dentro de la investigación del componente de antijuridicidad, caracterizado como el componente del ilícito responsable de comprobar si la presencia de alguna razón de defensa que cambie sobre el plomo regular en uno legal directo (no ilícito), al final del día,

asumiendo que hay una razón de legitimación, igualmente habrá una carencia de antijuridicidad.

En la regulación penal peruana, nuestro CP considera las eximentes de responsabilidad en el artículo 20, no obstante, la estrategia administrativa en la redacción de este artículo incorporó cada una de las eximentes incluyendo las que hacen caer la ilicitud del plomo junto con las eximentes que hacen caer la culpabilidad del directo, en consecuencia, es tarea del administrador de la ley encontrarlas y fomentarlas.

Tiene un reconocimiento sagrado: Uno de los fundamentos de este delito es que la ley no puede ceder ni soportar lo vil, por lo que el reconocimiento de la autoprotección es firme con: I) el derecho a la autoconservación y ii) el mantenimiento de la petición legítima. (Jescheck & Weigend, 2002, p.360)

Con respecto a la primera, el reconocimiento de la opción de protegerse a sí mismo evita que la ley exija a un individuo que se aleje o escape en lugar de protegerse; con respecto a la segunda, es vital que cuando un individuo se protege a sí mismo está restableciendo la legitimidad de la norma, por ejemplo, "no matarás" en ese estado de ánimo de un auténtico guardia contra un intento de asalto asesino.

Por esta multitud de razones, tiene un reconocimiento extraordinario en el segmento 23 de la Constitución: Artículo 2.- Derechos fundamentales del individuo: Todo individuo tiene derecho: 23. 3. Necesidades de autoconservación

Los requisitos para su configuración comprenden I) la hostilidad mal concebida ii) la ausencia de incitación adecuada y iii) la protección esencial o también llamada necesidad lisa y llana del medio utilizado; los cuales se ubican en el numeral 3 del artículo 20 del Código Penal. Artículo 20.- Imputabilidad. 3. El que actúe en perjuicio de la legítima propia o ajena, siempre que se den las condiciones que la acompañan:

a) Hostilidad ilegítima;

b) Necesidad racional de los medios empleados para prevenirla o repelerla. El modelo de proporcionalidad de los medios está vedado para la apreciación de este

requisito, teniendo en cuenta, entre otras condiciones, la potencia y el riesgo de la hostilidad, el modo de continuar del agresor y los medios accesibles para la vigilancia.

c) Falta de incitación adecuada del individuo que realiza la guardia.

Animosidad mal concebida

Hostilidad humana e intencionada

Un humano directo toma medidas para dañar o poner en peligro bienes lícitos salvaguardados por el conjunto general de las leyes, en este sentido, en el caso de que no haya un plomo humano no se puede hablar de una hostilidad ilícita ya que no podría ser la situación de una hostilidad provocada por una criatura, ocasión aleatoria u otro escenario que debería ser resuelto con una condición de necesidad.

Tampoco se considera una hostilidad ilegítima el hecho de que un individuo se manifieste sin un rastro de actividad, es decir, que se encuentre bajo los impactos de una actividad refleja, una condición de obiedad o los impactos de un poder real imperioso. De este modo, una hostilidad ilícita requiere una actividad voluntaria, que puede ser completada incluso por menores o personas inimputables, siempre que en estos casos actúen con una sensibilidad comparable a su condición. (Welzel, 1987, p.538)

Agresión real y actual

Una hostilidad inexistente no puede ser salvaguardada en el marco de la autopreservación, en cuyo caso nos encontraremos con la presunción de una autoprotección putativa que, a diferencia de la autopreservación fragmentada, se produce cuando el especialista acepta que se está protegiendo de una animosidad mal concebida cuando en realidad no lo es. En consecuencia, el tratamiento a seguir está relacionado con el error de preclusión.

La hostilidad no puede ser pasada, es decir, debe ser ineludible, ya que la autopreservación surge hasta que un peligro genuino permanece ocioso y vigente; esto impide que la autoprotección sea convocada cuando el agravio se ha cumplido

o agotado. Por ejemplo, el sujeto que, tras ser herido, dispara a su agresor por la espalda mientras escapaba, cuando el riesgo ha cesado. (Villavicencio, 2002, p. 540)

Agresión ilegítima

En definitiva, se trata de una hostilidad ilegítima (baja) que puede influir en cualquier bien legítimo, sea cual sea la gravedad de la denuncia; lo anterior incluye una razón dentro de la estrategia penal, ya que suele estar implicada incluso por un delito contra la propiedad.

Sea como fuere, a cuenta de la tutela real de los extraños, hay un corte cuando dicho bien legítimo está en manos del Estado como individuo legítimo, por ejemplo, no habría auténtica protección ante la posibilidad de que un individuo perjudique a otro al verle arrojar residuos donde no debe (contaminación natural) en vista de que a pesar de que todos podemos reprobar la comisión de un ilícito ecológico, el Estado es responsable de su salvaguarda.

Falta de provocación suficiente

"La persona que se salvaguarda no debe haber incitado la animosidad", esto se ejemplifica cuando la persona que ofendió genuinamente a otra, no puede afirmar la autoconservación si el irritado lo ataca un tiempo después. La incitación es una actividad o descuido (negativa a volver o hacer) que precede a la hostilidad y debe ser deliberada, en todo caso, en el caso de que haya una incitación descuidada o no deliberada, la autopreservación puede aún ser planteada, como muy bien puede ser la situación de alguien que hace una broma sin objetivo de ultrajar y sin contenido que pueda irritar a alguien, pero que libera una animosidad contra él; Para esta situación, la autoprotección puede considerarse como una auténtica salvaguarda, ya que su expectativa nunca fue la de incitar una hostilidad; en consecuencia, la autopreservación garantiza la carencia de una incitación adecuada e intencionada.

Defensa necesaria

El resguardo es una pista dirigida a repeler la hostilidad, se espera que sea objetivo en la sensación de ser una protección satisfactoria y menos insegura para el asaltante una vez que la hostilidad mal concebida ha sido abatida, en todo caso, proceder a utilizar el resguardo cuando el peligro ha pasado provoca la no presencia de este prerrequisito y se convertiría en una autopreservación fragmentada.

Por otra parte, deben valorarse mutuamente diferentes elementos, como i) la potencia de la agresión, ii) la peligrosidad y la actividad contundente del asaltante, iii) los medios accesibles al protector en ese segundo que se aproxima. De esta manera, podemos epatar una salvaguarda objetiva a cuenta de un atacado por un individuo con cuchillo y cuyo principal dispositivo para protegerse en ese momento era su pistola.

A diferencia de lo que recientemente se esperaba como proporcionalidad de los medios (cuchilla contra cuchilla, pistola contra pistola); en todo caso, esta metodología avanzada restringe y prohíbe realmente cualquier protección perjudicial, anormal o superflua desequilibrada como sucedería si, en el modelo pasado, ese individuo equivalente que saca su pistola descarga el cargador y dispara 6 tiros en el cuerpo.

Componente abstracto presente justificadamente

Las razones de la avocación tienen puntos de vista ecuanímenes y abstractos, por lo que no es un número adecuado de que las necesidades se comprueban dentro del plano de la meta sin embargo, es además importante romper que el creador sabe lo que está sucediendo, en cuanto a modelo, en la auténtica salvaguarda no es suficiente para demostrar que había una guardia objetiva, ya que también se espera que el individuo legítimo darse cuenta de que estaba repeliendo una hostilidad mal concebida y actuó con la voluntad de protegerse, posición que no es pacífica en ese marco de la mente a partir de ahora. (Muñoz, 2002, p. 313)

Legítima defensa a terceros

La normativa penal reconoce este tipo de autopreservación, que requiere esencialmente la simultaneidad de las necesidades antes mencionadas, salvo que se perciba el deseo del individuo ayudado, ya que nadie puede obligar a otro a librarse de ser ayudado, pues la autoprotección es un derecho, nunca un compromiso. Por otra parte, los resultados que se fijen a causa de una genuina salvaguarda a un extraño serán esperados inequívocamente por la persona que ejerce esta actividad cautelar, ya que por regla general esta cuestión principal se ve por y para, ya que la verdadera protección no prohíbe del riesgo común por los daños causados. Artículo 20.- Imputabilidad: 3. Quien actúe con respecto a la legítima propia o ajena [...] 6. Autoconservación defectuosa.

La autoconservación fraccionada o fragmentada surge sin ninguno de los requisitos previos a excepción de la hostilidad mal concebida, ya que ésta es el fundamento en el que se basan las dos necesidades que la acompañan, que, en caso de faltar, pueden dar lugar a este motivo; como en el modelo en el que un sujeto realiza una autoprotección superando el juicio de los medios utilizados (supera el requisito de la salvaguarda esencial). La respuesta a esta cuestión se encuentra en el artículo 21 del Código Penal. Artículo 21.- Obligación restringida: En los supuestos del artículo 20, cuando no se cumpla alguna de las necesidades fundamentales para hacer desaparecer totalmente el riesgo, la autoridad designada podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.

De esta manera, el legislador es claro al plantear que, sin uno de los tres requisitos creados, se mantiene una aprobación, es decir, que este lugar común directo sigue siendo parte ilícita (ilegal); en cualquier caso, la pena será disminuida.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo: En primer lugar, nuestro tipo de investigación es básica. El enfoque establecido en nuestra investigación es el Cualitativo, Hernández (2014), especifica que y orienta el enfoque hacia la estima de las ocasiones del ciclo normal, además, para encontrar la comprensión de las preguntas de la entrevista, se determina a través de un azar de interrogantes, relacionado a la información obtenida en el curso de la investigación.

Diseño: Será de configuración no experimental, Teoría fundamentada, según Domínguez (2015), hace referencia a que en todo caso se advierten las peculiaridades del sistema regular, y en el post, se desglosan.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Para reconocer las clases y subcategorías, se caracterizan los temas para que puedan reconocerse entre sí y puedan determinarse con mayor granularidad y detalle, estas clasificaciones y subcategorías se deducen a la luz del hecho de que fueron creadas antes del surgido de información y surgieron de la reunión real durante el avance de esta exploración.

Categoría 1: Legítima defensa

Sub Categorías:

Agresión ilegítima

Necesidad racional del medio empleado

Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa

Categoría 2: Libertad personal

Sub Categorías:

Agresión física

Agresión psicológica

Agresión verbal

3.3. Escenario de estudio

Se llevó a cabo en los diversos estudios jurídicos de la ciudad de Huaraz. La situación de examen de esta exploración proviene del surgido de información a través de varios escenarios virtuales, lo que hace concebible este examen, también se están utilizando Cuestionarios.

3.4. Participantes

En esta exploración se contaron con 05 abogados especialistas en Derecho Penal con una amplia experiencia práctica, conocedores del tema objeto de evaluación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica:

En el presente trabajo de exploración, el procedimiento a utilizar es la reunión, ya que se completará una discusión inmediata y formal entre el interrogador y los entrevistados, a través del detalle de indagaciones en forma oral y en otras escrita, para que de esta manera se recojan las valoraciones de los expertos por su experiencia, para luego ser agrupadas y aproximadas a nuestro tema. Para Gallardo (2017), especifica que esta estrategia de recolección de datos es importante, ya que se sacará a relucir a través de indagaciones abiertas a los expertos del punto, para darse cuenta de su perspectiva según lo indicado por sus encuentros.

Instrumento:

Se utilizará el instrumento adjunto: guía de entrevista, la cual contiene las indagaciones, planificando las indagaciones adecuadas, con el objetivo de que de esta manera podamos adquirir las valoraciones de los expertos del punto.

3.6. Procedimiento

La etapa principal: será una acción exploratoria abierta para garantizar que esta peculiaridad se asiente poco a poco por el motivo del examen, y en cada instantánea de percepción y captación, a la luz de las consecuencias de la percepción y el examen, en esta etapa, se determina el contacto subyacente con el surtido de información.

La etapa posterior: Esta es igualmente una ocasión, pero de hecho será más metódica que la anterior, en cuanto al surtido de información, los objetivos deben ser utilizados igualmente como un manual para todo el tiempo de la encuesta de la premisa hipotética para trabajar con la prueba de distinción y la traducción de la información.

La tercera etapa: En comparación con los ejercicios anteriores, los ejercicios de naturaleza más predecible, a través del examen deliberado, la percepción, los ejercicios de investigación y más dentro y fuera de los ejercicios situados objetivo, con la información y el establecimiento hipotético como el objetivo. Estos ejercicios se aclaran a partir de la segunda percepción y examen se aplican a los temas de exploración, es decir, la unidad de investigación no es el surtido de información, la comprensión y la investigación de su sustancia con el respaldo de la premisa hipotética que comprende la auditoría de la escritura.

3.7. Rigor científico

La minuciosidad lógica de esta exploración depende de la utilización sana y estratégica de los datos, que se recogen de varios creadores y especialistas, por lo que es vital tomar nota de que la minuciosidad lógica es una discusión abierta ya que no hay base para el examen subjetivo, por lo tanto, la adaptabilidad se utiliza como una norma minuciosa, para cuantificar la materialidad de esta revisión subjetiva hay que decir que la adaptabilidad nos permite ampliar las consecuencias de esta revisión a diferentes poblaciones.

3.8. Método de análisis de datos

Para diseccionar la información utilizaremos la técnica interpretativa, a través de la percepción de registros, es decir, se recogerán datos de las reuniones y del precepto para posteriormente hacer un examen global, diferenciando datos.

3.9. Aspectos éticos

El presente examen es único, ya que ha considerado el Decreto Legislativo N°822, que consagra el derecho de autor, así como las prácticas morales y aceptadas. En consecuencia, la presente exploración ha sido explicada a la luz de las normas de la Universidad César Vallejo, en este sentido, todos los datos han sido citados por las normas APA, además, se ha utilizado el programa Turnitin para evaluar el nivel de cercanía, teniendo como ayuda el reporte dado por este programa.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Participante N°01

Con relación al primer entrevistado se tiene lo siguiente:

1.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Cómo se viene protegiendo el ejercicio de la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal?

- En la defensa existe vulneración al derecho de defensa ya que en varias oportunidades se me ha impedido ingresar a la comisaría para desempeñar mi rol de abogado.

2.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Cuáles son los factores para no valorar objetivamente la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal?

- El desconocimiento de los miembros de la policía Nacional con respecto a los derechos del detenido de comunicarse con su abogado defensor; así mismo la corrupción de funcionarios públicos y la arbitrariedad por razón de raza, sexo o condición social.

3.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Cuáles son los elementos descriptivos y normativos de la legítima defensa en nuestro código sustantivo?

- El principio de legalidad, el acceso a la justicia, la igualdad ante la ley y las garantías de un debido procedimiento.

4.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿De qué manera se viene protegiendo a las personas que hacen uso de la legítima defensa?

- De alguna manera existe protección por que el Código Procesal Penal señal causas de justificación en la comisión de un delito para proteger su integridad física, sin embargo, aún existe características inquisitivas practicadas por algunos operadores del derecho.

5.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera usted que lo prescrito en el artículo 20° del Código Penal, que establece la figura de la legítima defensa, en cuanto a la problemática de su aplicación, se encuentra mal tipificado, o, es un problema de interpretación por parte de los magistrados del Poder Judicial?

- Yo considero que es un problema de interpretación de los operadores del derecho.

Participante N°02

Con relación al segundo entrevistado se tiene lo siguiente:

1.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Cómo se viene protegiendo el ejercicio de la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal?

- A través de la Ley penal, Código Penal (artículo 20°) y jurisprudencia vinculante sobre la Legítima defensa.

2.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Cuáles son los factores para no valorar objetivamente la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal?

- La sindicación directa de investigación y pericias criminalísticas que deterioren la culpabilidad y/o responsabilidad penal de una persona.

3.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Cuáles son los elementos descriptivos y normativos de la legítima defensa en nuestro código sustantivo?

- Agresión ilegítima. - Necesidad del medio empleado para impedir la.

4.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿De qué manera se viene protegiendo a las personas que hacen uso de la legítima defensa?

- La única forma de proteger el derecho a la legítima defensa en un proceso penal, es a través de una defensa particular.

5.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera usted que lo prescrito en el artículo 20° del Código Penal, que establece la figura de la legítima defensa, en cuanto a la problemática de su aplicación, se encuentra mal tipificado, o, es un problema de interpretación por parte de los magistrados del Poder Judicial?

- Es un problema de interpretación y mala valoración de los elementos de convicción en un proceso penal.

Participante N°03

Con relación al tercer entrevistado se tiene lo siguiente:

1.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Cómo se viene protegiendo el ejercicio de la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal?

- En la actualidad es un derecho que no se defiende ni se respeta como debe ser, ya que los operadores de justicia, de la mano con las entidades auxiliares (PNP) son muy escuetos al momento de evaluar esta situación porque no se aplica como debe ser el Art. 20 del Código Penal.

2.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Cuáles son los factores para no valorar objetivamente la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal?

- Básicamente se trata de la mala aplicación del Art 20 del Código Penal y la poca lógica e interpretación.

3.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Cuáles son los elementos descriptivos y normativos de la legítima defensa en nuestro código sustantivo?

- Para su configuración: Agresión ilegítima, falta de provocación suficiente, defensa necesaria.

4.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿De qué manera se viene protegiendo a las personas que hacen uso de la legítima defensa?

- Se protege siguiendo las directrices de un debido procedimiento y salvaguardando las garantías procesales.

5.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera usted que lo prescrito en el artículo 20° del Código Penal, que establece la figura de la legítima defensa, en cuanto a la problemática de su aplicación, se encuentra mal tipificado, o, es un problema de interpretación por parte de los magistrados del Poder Judicial?

- Es una mala interpretación por falta de los operadores de justicia y quizá en algunos casos cierta parcialidad en algunos justiciables.

Participante N°04

1.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Cómo se viene protegiendo el ejercicio de la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal?

- Para tener en cuenta que la persona actuó en legítima defensa, e juzgado tiene en cuenta que se haya configurado los requisitos regulados en la normativa penal, es decir, legítima necesidad racional del medio empleado para impedirlo o repelarlo y provocación suficiente.

2.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Cuáles son los factores para no valorar objetivamente la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal?

- Que los medios probatorios ofrecidos en el proceso no justifiquen que la persona haya actuado en legítima defensa, es decir que no se pruebe que haya habido agresión, provocación y/o necesidad racional del medio empleado.

3.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Cuáles son los elementos descriptivos y normativos de la legítima defensa en nuestro código sustantivo?

- Valoración Judicial. - Tipicidad. - Antijuricidad. - Y culpabilidad.

4.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿De qué manera se viene protegiendo a las personas que hacen uso de la legítima defensa?

- Tener presente lo señalado en el artículo 20° del Código Penal y en base a los fundamentos que argumente durante el proceso y los medios probatorios que se ofrezcan durante el mismo.

5.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera usted que lo prescrito en el artículo 20° del Código Penal, que establece la figura de la legítima defensa, en cuanto a la problemática de su aplicación, se encuentra mal tipificado, o, es un problema de interpretación por parte de los magistrados del Poder Judicial?

- Es un problema de interpretación dentro de la administración de justicia, ya que debe ponerse parámetros previstos para que se pueda configurar legítima defensa ya que en la práctica se puede advertir que cualquier persona puede decir legítima defensa.

Participante N° 05

1.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Cómo se viene protegiendo el ejercicio de la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal?

- La figura de la legítima defensa se encuentra regulado en el artículo 20 del Código Penal, en la cual se regula las circunstancias jurídicas para declarar la inimputabilidad del acusado, con estos criterios se respeta el derecho a la libertad si es que el caso lo amerita.

2.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Cuáles son los factores para no valorar objetivamente la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal?

- La correcta valoración de la prueba.

3.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Cuáles son los elementos descriptivos y normativos de la legítima defensa en nuestro código sustantivo?

- Artículo 20; inc 03; literal a), b), c) del Código Penal.

4.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿De qué manera se viene protegiendo a las personas que hacen uso de la legítima defensa?

- Se protege a dichas personas asegurando las garantías procesales del proceso penal.

5.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera usted que lo prescrito en el artículo 20° del Código Penal, que establece la figura de la legítima defensa, en cuanto a la problemática de su aplicación, se encuentra mal tipificado, o, es un problema de interpretación por parte de los magistrados del Poder Judicial?

- Está bien tipificado.

4.2. Discusión.

Contrastación del Objetivo General:

La figura de la legítima defensa se encuentra regulado en el artículo 20 del Código sustantivo, en la cual se regula las circunstancias jurídicas para declarar la inimputabilidad del acusado, con estos criterios se respeta el derecho a la libertad si es que el caso lo amerita. Dicha circunstancia se establece como aquella manera se viene protegiendo el ejercicio de la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2021.

Contrastación del Primer Objetivo Específico:

Los medios probatorios ofrecidos en el proceso que no justifiquen que la persona haya actuado en legítima defensa, es decir que no se pruebe que haya habido agresión, provocación y/o necesidad racional del medio empleado, son factores para no valorar objetivamente la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal.

Contrastación del Segundo Objetivo Específico:

Se verifica que los elementos descriptivos de la legítima defensa en nuestro código sustantivo son los siguientes: agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado, y la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa. Así también, se verifica que los elementos normativos de la legítima defensa en nuestro código sustantivo, son los siguientes: defensa de bienes jurídicos, ya sean persona, o de un tercero.

Contrastación del Tercer Objetivo Específico:

Se ha verificado en los diversos medios de comunicación que, en muchos casos concretos no se viene protegiendo a aquellas personas que han hecho uso de la legítima defensa de sus bienes jurídicos y/o de terceros, y ello en razón a que muchos fiscales y jueces no tienen en claro que una persona sí puede hacer uso de su defensa legítima de bienes jurídicamente tutelados, y que las personas no pueden defenderse frente a un delincuente, ya sea golpeándolo o utilizando cualquier medio u objeto que se disponga en ese momento para poder defenderse o defender a un tercero. Esto es, muchos magistrados piensan que seguimos con el criterio de proporcionalidad, siendo que ello fue abrogado hace muchos años por nuestro código sustantivo.

V. CONCLUSIONES

1. Se establece que la figura de la legítima defensa se encuentra regulado en el artículo 20 del Código sustantivo, en la cual se regula las circunstancias jurídicas para declarar la inimputabilidad del acusado, con estos criterios se respeta el derecho a la libertad si es que el caso lo amerita.
2. Los factores para no valorar objetivamente la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal, son los medios probatorios ofrecidos en el proceso que no justifiquen que la persona haya actuado en legítima defensa, es decir que no se pruebe que haya habido agresión, provocación y/o necesidad racional del medio empleado.
3. Los elementos descriptivos de la legítima defensa en nuestro código sustantivo son: la agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado, y la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa; y, los elementos normativos de la legítima defensa en nuestro código sustantivo, son: la defensa de bienes jurídicos, ya sea en la propia persona, así como de un tercero.
4. En muchos casos concretos no se viene protegiendo a aquellas personas que han hecho uso de la legítima defensa de sus bienes jurídicos y/o de terceros, y ello en razón a que muchos fiscales y jueces no tienen en claro que una persona sí puede hacer uso de su defensa legítima de bienes jurídicamente tutelados, y que las personas no pueden defenderse frente a un delincuente, ya sea golpeándolo o utilizando cualquier medio u objeto que se disponga en ese momento para poder defenderse o defender a un tercero; por cuanto se sigue pensando en el criterio de proporcionalidad de la defensa.

VI. RECOMENDACIONES

1. Considerar que en el artículo 20 del Código sustantivo, se regula las circunstancias jurídicas para declarar la inimputabilidad del acusado en uso de la legítima defensa.
2. Valorar objetivamente por parte de los jueces, aquellos medios probatorios ofrecidos en el proceso que justifiquen que la persona haya actuado en legítima defensa, es decir que se pruebe que haya habido agresión, provocación y/o necesidad racional del medio empleado.
3. Fomentar el estudio amplio de los elementos descriptivos y de los elementos normativos de la legítima defensa, que se encuentran estipulados en nuestro código sustantivo.
4. Concientizar a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, en la medida que se proteja a aquellas personas que sí han hecho uso de su legítima defensa en la protección de sus propios bienes jurídicos, o de terecros, y se deje de lado, de una vez por todas, el criterio de proporcionalidad de la defensa.

REFERENCIAS:

- Aguirre, Á. (2015). *Metodología Cualitativa etnográfica*. Universidad de Ayacucho Federico Froebel, Ayacucho. Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.11936/13>.
- Alvarado, N. (2019). *Metodología del trabajo universitario*. Informe técnico, Universidad Nacional del Callao, Lima. Recuperado de <http://repositorio.unac.edu.pe/handle/UNAC/4421>.
- Álvarez, M. (2011). *Metodología de la investigación, cuantitativa y cualitativa*, guía didáctica, Recuperado de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>.
- Antolisei, F. (1960). *Manual de Derecho Penal. Parte General*, trad. Juan Del Rosal, Buenos Aires, Uthea.
- Antón, J. (1929). *Derecho penal*, Madrid, Editorial Reus.
- Aramburu, F. (1887). *La nueva Ciencia penal*, Madrid, Editorial Fernando Fé.
- Bacigalupo, E. (1999). *Delito y punibilidad*, 2.^a ed., Buenos Aires, Hammurabi.
- Bacigalupo, E. (1984). *Manual de Derecho Penal. Parte General*, Bogotá, Temis.
- Baumann, J. (1981). *Derecho penal, conceptos fundamentales y sistema*, trad. Buenos Aires, Depalma.
- Bayardo, F. (1983). *Dogmática jurídico penal. Reformulación y perspectivas*, Montevideo, Amalio M. Fernández.
- Beling, E. (1944). *Esquema de Derecho penal*, trad. Sebastián Soler, Buenos Aires, Depalma.
- Bettioli, G. (1965). *Derecho penal*, trad. José León Pagano, Bogotá, Editorial Temis.
- Binder, A. (2004). *Introducción al Derecho penal*, Buenos Aires, Editorial Ad-Hoc.
- Binding, K. (2007). *La culpabilidad en Derecho penal*, trad. Manuel Cancio, Buenos Aires, B de F.
- Bueno, F. (2003). *La Ciencia del Derecho penal: un modelo de inseguridad jurídica*, Madrid, Comillas.
- Bustos, J. (1984). *Manual de Derecho penal español. Parte General*, t. I, Barcelona, Editorial Ariel.
- Bustos, J.; Hormazábal, H. (1997). *Lecciones de Derecho penal* [2 tomos], Madrid, Trotta.

- Cáceres, G. (1998). *Técnicas de investigación, en sociedad, cultura y comunicación*. México: Addison Wesley Longman.
- Cairolí, M. (2000). *El Derecho Penal Uruguayo y las nuevas tendencias dogmático penales* [2 tomos], Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria.
- Cairolí, M. (1990). *Introducción al estudio del Derecho penal*, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria.
- Camaño, A. (1957). *Derecho penal*, Montevideo, Editorial Bibliográfica Uruguaya.
- Camaño, A. (1958). *Legítima defensa. Alevosía*, Montevideo, Dirección General de Institutos Penales.
- Camargo, C. (1954). *Introducción al estudio del Derecho penal*, Barcelona, Editorial Bosch.
- Cerezo, J. (2001). *Curso de Derecho penal español. Parte General* [3 tomos], 5.^a ed., 4.^a reimp., Madrid, Tecnos.
- Cobo, M.; Vives, T. (1982). *Derecho penal. Parte General* [3 tomos], 3.^a ed., Valencia, Universidad de Valencia.
- Córdoba, J. (1963). *Una nueva concepción del delito. La doctrina finalista*, Barcelona, Ariel.
- Creus, C. (1990). *Derecho penal. Parte General*, 2.^a ed., Buenos Aires, Astrea.
- Cury, E. (2001). *Derecho penal. Parte General* [2 tomos], 2.^a ed., Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile.
- Díaz, F. (1971). *La legítima defensa*, Barcelona, Editorial Bosch.
- De Rivacoba, M. (1965). "Del fundamento a la defensa en la legítima defensa", en: *Estudios Penales. Homenaje al P. Julián Pereda. S.J. en su 75° aniversario*. (separata). Universidad de Deusto, Bilbao.
- García, P. (2019). *Derecho penal. Parte general*. Lima: Ideas.
- Egg, A. (2003). *Técnicas de investigación social*, Argentina, México, Lumen. Recuperado de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>.
- Fernández, G. (2004). *Bien jurídico y sistema del delito*, Buenos Aires, B de F.
- Fernández, G. (1995). *Culpabilidad y Teoría del delito*, Buenos Aires, B de F.
- Jescheck, H. & Weigend, T. (2002). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. España: Comare.
- Langon, M. (2006). *Manual de Derecho penal*, Montevideo, Del Foro.

- Langon, M.; Aller, G. (2008). *Criminología y Derecho Penal* [3 tomos], Montevideo, Del Foro.
- Luzón, D. (2015). *Aspectos Esenciales de la Legítima Defensa*. 2da edición, Editorial B de F., Uruguay.
- Martínez, V. (2000). *Técnicas cualitativas de investigación social*, Madrid.
- Muñoz, F. (2002). *Derecho Penal Parte General*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- Nino, C. (1982). *La legítima defensa*, Buenos Aires, Astrea.
- Pesce, E. (2003). *Lecciones de Derecho Penal*, t. I, Montevideo, Carlos Álvarez-Editor.
- Pessoa, N. (2001). *Legítima defensa*, Buenos Aires, Editorial Mave.
- Rodríguez, G. (2008). *Legítima defensa en delitos culposos*, Buenos Aires, B de F.
- Rodríguez, J. (2017). *Metodología de la investigación*. Universidad San Ignacio de Loyola, Lima. Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USIL_6db2ffc60aeb6df259da652eae036a10.
- Villavicencio, F. (2002) *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Welzel, H. (1987). *Derecho penal alemán*. Santiago: Editorial Jurídica.
- Zaffaroni, E. (2000). *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, E.; Aliaga, A.; Slokar, A. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General*, Buenos Aires, Ediar.

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Categorización

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	VARIABLES	DIMENSIONES
El Ejercicio de la Legítima Defensa, Frente a la Vulneración del Derecho a la Libertad Personal, ciudad de Huaraz, 2021	Protección del ejercicio de la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad	¿De qué manera se protege el ejercicio de la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2021?	Establecer la manera cómo se viene protegiendo el ejercicio de la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2021	<p>Conocer cuáles son los factores para no valorar objetivamente la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal</p> <p>Verificar los elementos descriptivos y normativos de la legítima defensa en nuestro código sustantivo</p> <p>Determinar la protección de las personas que hacen uso de la legítima defensa en un caso concreto</p>	<p>1ra Variable: Legítima Defensa</p> <p>2da Variable: Libertad Personal</p>	<p>Agresión ilegítima</p> <p>Necesidad racional del medio empleado</p> <p>Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa</p> <p>Agresión física</p> <p>Agresión verbal</p> <p>Agresión psicológica</p>

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: “El Ejercicio de la Legítima Defensa, Frente a la Vulneración del Derecho a la Libertad Personal, ciudad de Huaraz, 2021”; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

ENTREVISTADO:

CARGO:

Objetivo General: Establecer la manera cómo se viene protegiendo el ejercicio de la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Cómo se viene protegiendo el ejercicio de la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2021?

Objetivo Específico 1: Conocer cuáles son los factores para no valorar objetivamente la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal.

2.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Cuáles son los factores para no valorar objetivamente la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal?

Objetivo Específico 2: Verificar los elementos descriptivos y normativos de la legítima defensa en nuestro código sustantivo.

3.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Cuáles son los elementos descriptivos y normativos de la legítima defensa en nuestro código sustantivo?

Objetivo Específico 3: Determinar la protección de las personas que hacen uso de la legítima defensa.

4.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿De qué manera se viene protegiendo a las personas que hacen uso de la legítima defensa en un caso concreto?

5.- De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera usted que lo prescrito en el artículo 20° del Código Penal, que establece la figura de la legítima defensa, en cuanto a la problemática de su aplicación, se encuentra mal tipificado, o, es un problema de interpretación por parte de los magistrados del Poder Judicial?

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO

D.N.I.

ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR EXPERTOS 1

Huaraz, 07 de noviembre del 2022

Dr. Jorge Visurraga Camargo

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cuantitativa.

Me es grato dirigirme a Ud. Para expresar mi cordial saludo, asimismo, solicitarle su colaboración como experto, para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a 5 abogados especializados en Materia Penal. El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación, cuyas preguntas deben ser validadas por expertos, por lo que, solicito a usted como conocedor y experto, a colaborar con la presente investigación.

La presente investigación lleva por título El Ejercicio de la Legítima Defensa, Frente a la Vulneración del Derecho a la Libertad Personal, ciudad de Huaraz, 2021, investigación que servirá para obtener el título profesional de Abogado.

Asimismo, para efectuar la validación del instrumento, el validador deberá leer cada enunciado y las alternativas de respuesta. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia que considere ayude a la mejora de la presente investigación.

Conocedor de su espíritu altruista, agradezco por adelantado su aporte.

Atentamente,


Pérez Maguiña, Airiss Maygge
DNI: 74189337


Gomez Anaya, Cynthia Adriana
DNI: 75883855

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

Instrucciones: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje a si las preguntas realizadas permiten capturar las unidades de análisis de la presente investigación- tesis

En la evaluación de cada ítem colocar la letra correspondiente, según los criterios que a continuación se detalla.

LETRA	SIGNIFICADO
A	EXCELENTE
B	BUENO
C	MEJORAR
D	ELIMINAR

Las categorías a evaluar deben tener en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado.
- Congruencia
- Consistencia lógica y metodológica.

RECOMENDACIONES:.....

Gracias por su valioso aporte.

Apellidos y Nombres	VISURRAGA CAMARGO, JORGE
Grado Académico	MAGISTER EN DERECHO PENAL
Mención	
Grado Académico	
Mención	
Firma	

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS				OBSERVACIONES
N°	ITEM	a	b	c	d	
1	¿Cómo se viene protegiendo el ejercicio de la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal?	X				
2	¿Cuáles son los factores para no valorar objetivamente la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal?		X			
3	¿Cuáles son los elementos descriptivos y normativos de la legítima defensa en nuestro código sustantivo?		X			
4	¿De qué manera se viene protegiendo a las personas que hacen uso de la legítima defensa?	X				
5	¿Considera usted que lo prescrito en el artículo 20° del Código Penal, que establece la figura de la legítima defensa, en cuanto a la problemática de su aplicación, se encuentra mal tipificado, o, es un problema de interpretación por parte de los magistrados del Poder Judicial?		X			

OPINION DE APLICABILIDAD:

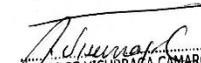
Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable () Nombres y

Apellidos del Juez experto validador:

Dr. JORGE VISURRAGA CAMARGO

DNI: 32 046021

Huaraz, 07 de noviembre de 2022


Dr. JORGE VISURRAGA CAMARGO,
MAGISTER EN DERECHO PENAL
Reg. C.A.A. N° 939
Reg. C.A.L. N° 13933

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR EXPERTOS 2

Huaraz, 07 de noviembre del 2022

Dra. Carlos Molina Lancho

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cuantitativa.

Me es grato dirigirme a Ud. Para expresar mi cordial saludo, asimismo, solicitarle su colaboración como experto, para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a 5 abogados especializados en Materia Penal. El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación, cuyas preguntas deben ser validados por expertos, por lo que, solicito a usted como conocedor y experto, a colaborar con la presente investigación.

La presente investigación lleva por título El Ejercicio de la Legítima Defensa, Frente a la Vulneración del Derecho a la Libertad Personal, ciudad de Huaraz, 2021, investigación que servirá para obtener el título profesional de Abogado.

Asimismo, para efectuar la validación del instrumento, el validador deberá leer cada enunciado y las alternativas de respuesta. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia que considere ayude a la mejora de la presente investigación.

Conocedor de su espíritu altruista, agradezco por adelantado su aporte.

Atentamente,



 Pérez Maguiña, Airiss Maygge
 DNI: 74189337



 Gomez Anays, Cynthia Adriana
 DNI: 75883855

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

Instrucciones: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje a si las preguntas realizadas permiten capturar las unidades de análisis de la presente investigación- tesis

En la evaluación de cada ítem colocar la letra correspondiente, según los criterios que a continuación se detalla.

LETRA	SIGNIFICADO
A	EXCELENTE
B	BUENO
C	MEJORAR
D	ELIMINAR

Las categorías a evaluar deben tener en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado.
- Congruencia
- Consistencia lógica y metodológica.

RECOMENDACIONES:.....

Gracias por su valioso aporte.

Apellidos y Nombres	Carlos Molina Lancho
Grado Académico	Magister
Mención	Gestión Pública
Grado Académico	
Mención	
Firma	

N°	PREGUNTAS ITEM	ALTERNATIVAS				OBSERVACIONES
		a	b	c	d	
1	¿Cómo se viene protegiendo el ejercicio de la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal?		X			
2	¿Cuáles son los factores para no valorar objetivamente la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal?		X			
3	¿Cuáles son los elementos descriptivos y normativos de la legítima defensa en nuestro código sustantivo?		X			
4	¿De qué manera se viene protegiendo a las personas que hacen uso de la legítima defensa?	X				
5	¿Considera usted que lo prescrito en el artículo 20° del Código Penal, que establece la figura de la legítima defensa, en cuanto a la problemática de su aplicación, se encuentra mal tipificado, o, es un problema de interpretación por parte de los magistrados del Poder Judicial?		X			

OPINION DE APLICABILIDAD:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable () Nombres y

Apellidos del Juez experto validador:

Dr. Carlos Molina Lancho

DNI: 31041202

Huaraz, 07 de noviembre de 2022



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR EXPERTOS 3

Huaraz, 08 de noviembre del 2022

Dr. Marco Antonio Espinal Bravo

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cuantitativa.

Me es grato dirigirme a Ud. Para expresar mi cordial saludo, asimismo, solicitarle su colaboración como experto, para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a 5 abogados especializados en Materia Penal. El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación, cuyas preguntas deben ser validados por expertos, por lo que, solicito a usted como conocedor y experto, a colaborar con la presente investigación.

La presente investigación lleva por título El Ejercicio de la Legítima Defensa, Frente a la Vulneración del Derecho a la Libertad Personal, ciudad de Huaraz, 2021, investigación que servirá para obtener el título profesional de Abogado.

Asimismo, para efectuar la validación del instrumento, el validador deberá leer cada enunciado y las alternativas de respuesta. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia que considere ayude a la mejora de la presente investigación.

Conocedor de su espíritu altruista, agradezco por adelantado su aporte.

Atentamente,


Pérez Maguiña, Airiss Maygge
DNI: 74189337


Gomez Anaya, Cynthia Adriana
DNI: 75883855

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

Instrucciones: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje a si las preguntas realizadas permiten capturar las unidades de análisis de la presente investigación- tesis

En la evaluación de cada ítem colocar la letra correspondiente, según los criterios que a continuación se detalla.

LETRA	SIGNIFICADO
A	EXCELENTE
B	BUENO
C	MEJORAR
D	ELIMINAR

Las categorías a evaluar deben tener en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado.
- Congruencia
- Consistencia lógica y metodológica.

RECOMENDACIONES:.....

Gracias por su valioso aporte.

Apellidos y Nombres	ESPINAL BRAVO, MARCO A.
Grado Académico	MAESTRO
Mención	DERECHOS PROCESAL PENAL Y LIBERTAD PERSONAL
Grado Académico	
Mención	
Firma	

N°	PREGUNTAS ITEM	ALTERNATIVAS				OBSERVACIONES
		a	b	c	d	
1	¿Cómo se viene protegiendo el ejercicio de la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal?		X			
2	¿Cuáles son los factores para no valorar objetivamente la legítima defensa frente a la vulneración del derecho a la libertad personal?		X			
3	¿Cuáles son los elementos descriptivos y normativos de la legítima defensa en nuestro código sustantivo?		X			
4	¿De qué manera se viene protegiendo a las personas que hacen uso de la legítima defensa?		X			
5	¿Considera usted que lo prescrito en el artículo 20° del Código Penal, que establece la figura de la legítima defensa, en cuanto a la problemática de su aplicación, se encuentra mal tipificado, o, es un problema de interpretación por parte de los magistrados del Poder Judicial?		X			

OPINION DE APLICABILIDAD:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable () Nombres y

Apellidos del Juez experto validador:

Dr. Marco Antonio Espinal Bravo

DNI: 30954908

Huaraz, 08 de Noviembre de 2022

ANEXO 4: CARTAS DE CONSENTIMIENTO

Srtas.

Gomez Anaya, Cynthia Adriana
Pérez Maguiña, Airiss Maygge

Asunto: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente; yo, Ivan Ramirez Espinoza,
con domicilio en Jr. 28 de Julio 855-Huaz, otorgo la presente
Carta De Consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación
sobre el tema de Juicios Paralelos, la cual tiene como título "**El Ejercicio de la
Legítima Defensa, Frente a la Vulneración del Derecho a la Libertad Personal,
ciudad de Huaraz, 2021**", así como los videos, audios y material escrito para fines
de la investigación que se encuentran realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la investigación, no
pudiendo así, usarlos para fines publicitarios de divulgación en medios de
comunicación; por ello, todos los datos que fueron vertidos a través del estudio
tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la
presente carta.

Sin más, por el momento, agradezco la atención prestada mediante la presente
carta, quedando a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o comentario que
pudiese surgir de la información aquí presentada.

Para mayor constancia firmo el presente a los ocho (08) días del mes de noviembre
del año 2022 en la ciudad de Huaraz.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.


Ivan Ramirez Espinoza
C.A.A. 3288
ABOGADO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Srtas.

Gomez Anaya, Cynthia Adriana
Pérez Maguiña, Airiss Maygge

Asunto: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente; yo, Marcial Mallqui Sánchez,
con domicilio en Av. Progreso 11550 - Garibay, otorgo la presente
Carta De Consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación
sobre el tema de Juicios Paralelos, la cual tiene como título "**El Ejercicio de la
Legítima Defensa, Frente a la Vulneración del Derecho a la Libertad Personal,
ciudad de Huaraz, 2021**", así como los videos, audios y material escrito para fines
de la investigación que se encuentran realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la investigación, no
pudiendo así, usarlos para fines publicitarios de divulgación en medios de
comunicación; por ello, todos los datos que fueron vertidos a través del estudio
tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la
presente carta.

Sin más, por el momento, agradezco la atención prestada mediante la presente
carta, quedando a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o comentario que
pudiese surgir de la información aquí presentada.

Para mayor constancia firmo el presente a los ocho (08) días del mes de noviembre
del año 2022 en la ciudad de Huaraz.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.


Marcial F. Mallqui Sánchez
ABOGADO
Reg. C.A.A. N° 2264

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Sres.

Gomez Anaya, Cynthia Adriana
Pérez Maguiña, Airiss Maygge

Asunto: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente; yo, Juan Carlos Flores Estrada,
con domicilio en Jr. Juan y Manuel 593 - Espinosa Rio, otorgo la presente
Carta De Consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación
sobre el tema de Juicios Paralelos, la cual tiene como título "**El Ejercicio de la
Legítima Defensa, Frente a la Vulneración del Derecho a la Libertad Personal,
ciudad de Huaraz, 2021**", así como los videos, audios y material escrito para fines
de la investigación que se encuentran realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la investigación, no
pudiendo así, usarlos para fines publicitarios de divulgación en medios de
comunicación; por ello, todos los datos que fueron vertidos a través del estudio
tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la
presente carta.

Sin más, por el momento, agradezco la atención prestada mediante la presente
carta, quedando a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o comentario que
pudiese surgir de la información aquí presentada.

Para mayor constancia firmo el presente a los ocho (08) días del mes de noviembre
del año 2022 en la ciudad de Huaraz.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.


Juan Carlos Flores Estrada
ABOGADO
CALL N° 11741

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Sres.

Gomez Anaya, Cynthia Adriana
Pérez Maguiña, Airiss Maygge

Asunto: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente; yo, Arantxa Karla Torres Siquero
con domicilio en Jr. Juan Bataán s/n. Vía Sur de Huaraz - PZ., otorgo la presente
Carta De Consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación
sobre el tema de Juicios Paralelos, la cual tiene como título "**El Ejercicio de la
Legítima Defensa, Frente a la Vulneración del Derecho a la Libertad Personal,
ciudad de Huaraz, 2021**", así como los videos, audios y material escrito para fines
de la investigación que se encuentran realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la investigación, no
pudiendo así, usarlos para fines publicitarios de divulgación en medios de
comunicación; por ello, todos los datos que fueron vertidos a través del estudio
tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la
presente carta.

Sin más, por el momento, agradezco la atención prestada mediante la presente
carta, quedando a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o comentario que
pudiese surgir de la información aquí presentada.

Para mayor constancia firmo el presente a los ocho (08) días del mes de noviembre
del año 2022 en la ciudad de Huaraz.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Sres.

Gomez Anaya, Cynthia Adriana
Pérez Maguiña, Airiss Maygge

Asunto: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente; yo, Arantxa Karla Torres Siquero
con domicilio en Vía Sur de Huaraz Ms. E. Lote 13 - Caraz, otorgo la presente
Carta De Consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación
sobre el tema de Juicios Paralelos, la cual tiene como título "**El Ejercicio de la
Legítima Defensa, Frente a la Vulneración del Derecho a la Libertad Personal,
ciudad de Huaraz, 2021**", así como los videos, audios y material escrito para fines
de la investigación que se encuentran realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la investigación, no
pudiendo así, usarlos para fines publicitarios de divulgación en medios de
comunicación; por ello, todos los datos que fueron vertidos a través del estudio
tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la
presente carta.

Sin más, por el momento, agradezco la atención prestada mediante la presente
carta, quedando a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o comentario que
pudiese surgir de la información aquí presentada.

Para mayor constancia firmo el presente a los ocho (08) días del mes de noviembre
del año 2022 en la ciudad de Huaraz.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ORTEGA OBREGON DORIS LUZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis Completa titulada: "

El Ejercicio de la Legítima Defensa, Frente a la Vulneración del Derecho a la Libertad Personal, ciudad de Huaraz, 2021

", cuyos autores son GOMEZ ANAYA CYNTHIA ADRIANA, PEREZ MAGUIÑA AIRISS MAYGGE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 06 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ORTEGA OBREGON DORIS LUZ DNI: 31609056 ORCID: 0000-0002-3264-2011	Firmado electrónicamente por: DORTEGAOB el 07- 12-2022 19:56:18

Código documento Trilce: TRI - 0475973